

ANEXO III

Relación de documentos que deben presentarse

- 1) Impreso de solicitud (anexo I) por duplicado, cumplimentado en todos sus apartados.
- 2) Currículum vitae (anexo II).
- 3) Fotocopia del pasaporte debidamente compulsado.
- 4) Copia del título académico y/o diplomas debidamente compulsado.
- 5) Razones que motivan la solicitud de beca.
- 6) Certificado médico de poseer aptitud psico-física para realizar el curso proyectado y no padecer enfermedades infecto-contagiosas ni tropicales.
- 7) Certificado de admisión al curso emitido por la Escuela Nacional de Sanidad.

1639

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1999, de la Agencia Española del Medicamento, por la que se renuevan las becas convocadas por Orden de 24 de junio de 1999, de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1999 se publicó la Orden de 24 de junio de 1999, por la que se convocan becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento, cuyas bases quedan reguladas en la misma.

Por Resolución de 1 de septiembre de 1999 se adjudicaron 29 becas, por un período de tiempo, hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, previa fiscalización del gasto correspondiente.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de prórroga, de acuerdo a los requisitos y disposiciones exigidos en la citada Orden de convocatoria, y previo informe de la Comisión de evaluación,

Esta Agencia Española del Medicamento dicta Resolución con arreglo a los siguientes

Hechos

Primero.—Por Orden de 24 de junio de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, se convocaron las becas objeto de esta Resolución.

Segundo.—Las 29 becas adjudicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1999 tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

Tercero.—Dentro del plazo de presentación de solicitudes de prórroga, que ha finalizado el 1 de diciembre de 1999, se han admitido 29, que

se han evaluado por la Comisión de evaluación, conforme a los requisitos exigidos para la prórroga en la Orden de convocatoria, emitiendo informe, que se recoge en el acta de la reunión de fecha 15 de diciembre de 1999.

Cuarto.—Procede renovar las mismas por un período que se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

Fundamentos de Derecho

1. *Competencia.*—Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, y el artículo 5.2 de la Orden de 24 de junio de 1999, el Presidente de la Agencia Española del Medicamento es el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, órgano competente en la consecución de los objetivos de la Agencia.

2. *Motivación.*—Las becas adjudicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1999 se corresponden con el período hasta el 31 de diciembre de 1999, por lo que, conforme al apartado 2.3 de la mencionada Orden de convocatoria, procede la renovación de las mismas, pudiendo prorrogarse hasta un período máximo de cuatro años.

3. *Concesión.*—Procede, por tanto, la renovación de las 29 solicitudes de prórroga propuestas por la Comisión de evaluación.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas; en la Orden de 24 de junio de 1999 y demás disposiciones aplicables, y previo informe de la Comisión de evaluación, resuelvo:

Renovar las 29 becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento, adjudicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1999, modificada por Resolución de 20 de septiembre de 1999, en la cuantía indicada en el apartado 2.4, y con el incremento estipulado en el párrafo tercero del citado apartado (2 por 100 para el año 2000, según la Ley de Presupuestos para dicho año), de la Orden de convocatoria, a los solicitantes que figuran en el anexo de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Agencia Española del Medicamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no podrá impugnarse la Resolución ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 30 de diciembre de 1999.—El Presidente, Enrique Castellón Leal.

ANEXO

Nombre y apellidos	División de destino	Código	Modalidad	Importe mensual — Pesetas
Ana Cristina Casquero Dorado	Química y Tecnología Farmacéutica	QT1	Perfeccionamiento.	224.400
María Tobío Barreira	Química y Tecnología Farmacéutica	QT2	Perfeccionamiento.	224.400
Fernando Blanco Rodríguez	Química y Tecnología Farmacéutica	QT3	Perfeccionamiento.	224.400
María Aurora Limia Sánchez	Productos Biológicos y Biotecnología	PB1	Perfeccionamiento.	224.400
Carmen Andrés Escrivá	Productos Biológicos y Biotecnología	PB2	Perfeccionamiento.	224.400
Macarena Rodríguez Mendizábal	Farmacología y Evaluación Clínica	FC1	Perfeccionamiento.	224.400
María Jesús Fernández Cortizo	Farmacología y Evaluación Clínica	FC1	Perfeccionamiento.	224.400
Mónica Saldaña Valderas	Farmacología y Evaluación Clínica	FC1	Perfeccionamiento.	224.400
Loreto Carmona Ortells	Farmacología y Evaluación Clínica	FC1	Perfeccionamiento.	224.400
Almudena del Castillo Saiz	Farmacología y Evaluación Clínica	FC1	Perfeccionamiento.	224.400
María Beatriz Pazos Paz	Farmacología y Evaluación Clínica	FC1	Perfeccionamiento.	224.400
Alfredo García Arieta	Farmacología y Evaluación Clínica	FC2	Perfeccionamiento.	224.400
Delia Iracheta Lama	Farmacología y Evaluación Clínica	FC2	Perfeccionamiento.	224.400
Antonio González Pérez	Farmacología y Evaluación Clínica	FC3	Iniciación.	127.500
María Dolores Tomé Cilla	Farmacología y Evaluación Clínica	FC3	Iniciación.	127.500
José Ramón Cózar Ruiz	Gestión de Procedimientos	GP1	Perfeccionamiento.	224.400
Pilar Quesada Ortells	Gestión de Procedimientos	GP2	Iniciación.	127.500
María Heidi de los Santos Real	Gestión de Procedimientos	GP2	Iniciación.	127.500
Antonio Cacha Acosta	Farmacovigilancia y Farmacoepidemiología	FF1	Perfeccionamiento.	224.400

Nombre y apellidos	División de destino	Código	Modalidad	Importe mensual — Pesetas
Juan Ernesto Vera Sánchez	Farmacovigilancia y Farmacoepidemiología	FF2	Perfeccionamiento.	224.400
María Paz Puebla López-Oliva	Farmacovigilancia y Farmacoepidemiología	FF3	Iniciación.	127.500
María Elena Casaus Lara	Inspección y Control Farmacéutico	IC1	Perfeccionamiento.	224.400
Adela Núñez Velázquez	Real Farmacopea y Formulario Nacional	RF1	Iniciación.	127.500
Rubén Iván Tascón Cabrero	Evaluación de Medicamentos de Uso Veterinarios	MV1	Perfeccionamiento.	224.400
Rafael Fresno Fresno	Sistemas y Tecnologías de la Información	TI1	Perfeccionamiento.	224.400
J. Fernando Esteban Lauzán	Sistemas y Tecnologías de la Información	TI1	Perfeccionamiento.	224.400
Juan Suárez Fernández	Asuntos de la Unión Europea e Internacionales	AI1	Perfeccionamiento.	224.400
Helena Zamora Vicente de Vera	Asuntos de la Unión Europea e Internacionales	AI1	Perfeccionamiento.	224.400
Pablo Óscar López Delgado	Garantía de Calidad	GC1	Iniciación.	127.500

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

1640

SENTENCIA de 20 de diciembre de 1999, del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, dictada en conflicto positivo número 8/99-T, suscitado entre la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Beniardá (Alicante).

En la villa de Madrid, a 20 de diciembre de 1999.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los señores expresados al margen, el conflicto de jurisdicción suscitado entre la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Alicante, en el rollo de Apelación número 98/98 dimanante de autos de Juicio de Menor Cuantía número 62/96 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Villajoyosa, seguido a instancia de doña Margarita Martínez Alcaraz, doña Margarita, doña María del Mar y don Manuel Gálvez Martínez, contra el Ayuntamiento de Beniardá, sobre reclamación de daños y perjuicios por culpa extracontractual; frente al Ayuntamiento de Beniardá en el conocimiento del asunto, con arreglo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El día 29 de agosto de 1992, sobre las dieciocho horas, se produjo el fallecimiento de don Manuel Gálvez Caballero, mientras se encontraba tomando un baño en la piscina municipal de Beniardá (Alicante). El Juzgado de Instrucción número 2 de Villajoyosa incoó diligencias previas 680/92, de las que tuvo conocimiento el Ayuntamiento, cuyo Alcalde-Presidente, a requerimiento del Juzgado, informó con fecha 17 de octubre de 1994 que la persona que ejercía las tareas de socorrista por cuenta del Ayuntamiento no estaba presente el día del accidente en las instalaciones, dado que se encontraban cerradas al público a causa del mal tiempo. Tras las actuaciones pertinentes, el Juez acordó el archivo de las diligencias por Auto de 1 de junio de 1995, al estimar que los hechos no son constitutivos de delito o falta.

Segundo.—Con fecha 1 de marzo de 1996, la representación procesal de doña Margarita Martínez Alcaraz, esposa del fallecido, y de sus hijos, Margarita, María del Mar y Manuel Gálvez Martínez demanda de juicio ordinario de menor cuantía, en reclamación de daños y perjuicios por culpa extracontractual, contra el Ayuntamiento de Beniardá. Adujo, entre otras cosas, que «durante todo el peregrinar procesal... se han intentado soluciones extrajudiciales con la entidad demandada, remitiéndose al excelentísimo señor Alcalde carta certificada, con acuse de recibo, en fecha 5 de octubre de 1995, por lo cual dicho ente tiene perfecto conocimiento de la existencia de esta reclamación». La demanda correspondió, en turno de reparto, al Juzgado de Primera Instancia número 2 de Villajoyosa (Alicante).

Tercero.—En su escrito de contestación a la demanda, de 17 de abril de 1996, el Ayuntamiento opuso, con carácter previo, las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y falta de reclamación previa en la vía administrativa.

Cuarto.—La representación de los demandantes, por escrito de 25 de abril de 1996, dedujo ante el Ayuntamiento reclamación administrativa

previa a la vía civil, solicitando que se indemnice a la esposa e hijos del fallecido Manuel Gálvez Caballero con las cantidades que expone en dicho escrito. Por providencia de 6 de junio de 1996 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beniardá ordena incoar expediente de responsabilidad patrimonial, que deberá tramitarse con sujeción al Real Decreto 429/1993; ordena también que se requiera a los reclamantes para que, en el plazo de diez días hábiles a que se refiere el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, presenten escrito de proposición de prueba, concretando los medios de que pretenden valerse de conformidad con el artículo 6.1 del citado Real Decreto. No ha habido contestación a este requerimiento.

Quinto.—Por ulterior providencia de la Alcaldía de 11 de noviembre de 1996, «dado que en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Villajoyosa se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía en relación con la misma pretensión indemnizatoria, se acordó iniciar los trámites para el planteamiento del correspondiente conflicto de jurisdicción». El Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 1996, acordó plantear conflicto de jurisdicción frente al citado Juzgado, reclamando la competencia para decidir en vía administrativa sobre la responsabilidad del Ayuntamiento. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica Conflictos de Jurisdicción, el Alcalde se dirigió al Juzgado, el día 10 de diciembre, requiriéndole «para que, previa suspensión inmediata del procedimiento (artículo 11.1) y tras los trámites procesales oportunos, decline su competencia a favor del Ayuntamiento de Beniardá o, en su caso, tenga por planteado formalmente el conflicto de jurisdicción, remitiendo las actuaciones al Presidente del Tribunal de Conflictos».

Sexto.—El Juzgado requerido, tras oír a la parte actora —que se opuso a que declinara la jurisdicción— y al Ministerio Fiscal —que estimó procedente, conforme a Derecho, la estimación del conflicto—, dispuso por Auto de 10 de octubre de 1996 «haber lugar a declinar la competencia del conocimiento de los presentes autos civiles», en favor del Ayuntamiento de Beniardá (Alicante), «haciendo ver a la parte demandante en autos que deberá acudir a la vía administrativa a fin de que dicho Ayuntamiento decida previamente sobre su responsabilidad, quedando subsidiariamente abierta la vía de la jurisdicción contencioso-administrativa para el caso de que la parte perjudicada no viera atendidas sus pretensiones en la vía previa administrativa». Recurrido en apelación el Auto del Juzgado, fue estimado el recurso y revocada la decisión impugnada por la Audiencia Provincial de Alicante (Auto de 7 de mayo de 1999), que acordó no haber lugar a la inhibición interesada por el Ayuntamiento y ser procedente el mantenimiento de la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia.

Séptimo.—Formalizado el conflicto y remitidas las actuaciones de ambas partes, este Tribunal dio vista al Ministerio Fiscal y a la Administración interviniente por plazo común de diez días.

El Fiscal considera inconsistente la argumentación conducente a consuntivar la reclamación al ámbito del derecho privado, pues están en juego hipotéticas obligaciones de la Administración municipal en materia de su competencia, según se deduce del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local y de la legislación que la desarrolla, tratándose de «responsabilidades que tienen su origen en el deber del Ayuntamiento de velar por la seguridad de los usuarios de unas instalaciones públicas, cuya gestión o, cuando menos, inspección, control y vigilancia le incumben»; sentado lo anterior, el Fiscal entiende que la Administración no puede plantear conflicto jurisdiccional alguno, pero, «planteado “de facto” éste y teniendo que dilucidar a quién corresponde conocer de dicha reclamación», «no corresponde al Ayuntamiento el conocimiento y resolución de la (reclamación) efectuada, sino al orden contencioso-administrativo».